

Pereira, 10 de septiembre 2018

	MINTRABAJO	No. Radicado	08SE2018726600100002
		Fecha	2018-09-10 09:26:29 am
Remitente	Sede	D. T. RISARALDA	
	Depen	GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN	
Destinatario	PLATINIUM FITNESS		
Anexos	0	Folios	1
			
COR08SE2018726600100002745			
Favor hacer referencia a este número al dar respuesta			

Señor
HERMES ARIAS GRAJALES
Propietario
PLATINIUM BODY GYM
Calle 23 8-55 Local 504 Centro Comercial Lago Plaza
Pereira

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO

Respetado señor

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al señor HERMES ARIAS GRAJALES, Propietario PLATINIUM BODY GYM, de la Resolución 00455 del 18 de julio 2018, proferida COORDINADORA GRUPO PIVC RC-C, a través de la cual se archiva una averiguación preliminar

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en 7 folios por ambas caras, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 10 al 14 de septiembre 2018, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, luego del cual inmediatamente empezará a correr diez (10) días hábiles para presentar los recursos de ley.

Atentamente,



MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE
Auxiliar Administrativa

Anexo: CUATRO (4) folios.

Transcriptor: Elaboró: Ma. Del Socorro S.

Ruta: C:\Documents and Settings\Administrativo\Oficio Formulario Cargo 2012.doc



MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION N°. 00455

(18 de julio de 2018)

“Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar”

LA SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, Resolución 3111 de 2015.

I. INDIVIDUALIZACION DEL AVERIGUADO

Procede el despacho a iniciar averiguación preliminar en contra de **HERMES ARIAS GRAJALES** identificado con cedula de ciudadanía No 1125799839 propietario del establecimiento de comercio **PLATINIUM BODY GYM** con matricula No. 15764402 de la Cámara de Comercio de Pereira, ubicada en la calle 23 N° 8- 55 Local 504 Centro Comercial Lago Plaza, en la Ciudad de Pereira y con teléfono 3 35 79 06, teniendo en cuenta los siguientes:

II. HECHOS

Con radicado interno 1901 del 1 de agosto del 2017, se recibe en este despacho PQRD en el que pone en conocimiento de este, presuntas irregularidades en materia laboral por parte del Gimnasio **PLATINIUM FITNESS GYM**, ubicado en la calle 23 # 8-55 Local 504 Centro Comercial Lago Plaza, en el municipio de Pereira (Risaralda), Teléfono:3354805,mail: platiniunfitness2014@gmail.com, en materia de verificación de la normatividad laboral (Folios 1 a 3).

Mediante Auto No.1938 del 4 de agosto del 2017, la suscrita Coordinadora del Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia, Control, Resolución de Conflictos y Conciliaciones de esta Dirección Territorial de Risaralda del Ministerio del Trabajo, comisionó para la instrucción a la Doctora **ALBA LUCIA RUBIO BEDOYA**, Inspectora de Trabajo y Seguridad Social en la averiguación preliminar en contra del Gimnasio **PLATINIUM FITNESS**, ubicado en la calle 23 # 8-55 Local 504 Centro Comercial Lago Plaza, en el municipio de Pereira (Risaralda), Teléfono:3354805,mail: platiniunfitness2014@gmail.com .(Folio 4 y 5).

Que mediante oficio 08SE2017726600100001632 de fecha 14 de septiembre de 2017, se le comunica al señor **HERMES ARIAS GRAJALES**, propietario del Gimnasio **PLATINIUM FITNESS**, el contenido del Auto No.1938 del 4 de agosto del 2017, sobre la apertura de averiguación preliminar. (Folio 6).

Que la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social comisionada, practico visita de carácter general al Gimnasio **PLATINIUM FITNESS**, el 19 de septiembre del 2017, siendo atendida por el señor **JUAN CAMILO LOPEZ ESPINAL**, Instructor a quien se le dio plazo hasta el día 26 de septiembre del 2017 para presentar los siguientes documentos:

1. Presentar certificado de la Cámara de Comercio no mayor a 30 días.
2. Presentar copia del RUT.

MPC

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

3. Presentar listado de los trabajadores indicando nombre completo, celular, dirección personal, teléfono, correo electrónico o mail, quienes están vinculados desde el 1 de enero hasta el 31 de agosto del 2017.
4. Presentar copias de nómina y/o desprendibles de pago de salarios del 1 de enero a la fecha del año 2017.
5. Presentar copia de la vinculación a la seguridad social integral de sus trabajadores
6. Presentar copia de los comprobantes de pago de la seguridad social integral de los meses de noviembre y diciembre del año 2016 y de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto del año 2017.
7. Presentar copia del Sistema de Gestión, Seguridad y Salud en el Trabajo SGSST. (Folios 19 a 13).

Que mediante oficio presentado el 27 de septiembre del 2017, con radicado interno número 3003 suscrito por la señora **MARTHA ELENA ARIAS GRAJALES**, da respuesta a lo solicitado y presenta los siguientes documentos:

1. *Nómina de trabajadores.*
2. *Copia de la seguridad social.*
3. *Copia de registro de la Cámara de Comercio.*
4. *Copia del RUT y copia de la representación legal.*
5. *Copia de liquidación de un trabajador*
6. *Certificado de vigencia de poder general otorgado por Hermes Arias Grajales a la señora Martha Elena Arias Grajales. (Folio 14 a 54).*

Que, mediante oficio del 2 de octubre del 2017, con radicado interno No. 08SE2017726600100001864, la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social comisionada, cita para rendir declaración al señor **JUAN CAMILO LOPEZ ESPINAL**, trabajador del Gimnasio **PLATINIUM FITNESS**. (Folio 55).

Que el día 9 de octubre del año 2017, atendiendo la citación formulada se presentó para rendir declaración el trabajador el señor **JUAN CAMILO LOPEZ ESPINAL**, instructor del Gimnasio **PLATINIUM FITNESS**. (Folio 56 a 57).

Que mediante oficio presentado el 19 de octubre del 2017, con radicado interno número 4353 suscrito por la señora **MARTHA ELENA ARIAS GRAJALES**, presenta el Sistema de Gestión Seguridad y Salud en el Trabajo SGSST. (Folio 58 a 132).

Que, mediante los oficios del 10 de noviembre del 2017, con radicado interno No. 08SE2017726600100002374, del 14 de noviembre del 2017, con radicado interno 08SE2017726600100002419 y del 22 de diciembre del año 2017, con radicado interno 08SE2017726600100002793, la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social comisionada, cita para rendir declaración a la señora **MARTHA ELENA ARIAS GRAJALES**, en calidad de Representante Legal del Gimnasio **PLATINIUM FITNESS**, según certificado de vigencia de poder, suscrito por el Doctor **HERMAN**

ANDRES CADAVID GONZALEZ, Notario Cuarto (E) de Pereira, quien no se presentó por encontrarse fuera de la ciudad, según informe verbalmente el trabajador e instructor **JUAN CAMILO LOPEZ ESPINAL**. (Folio 55 y 133 a 135).

III. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

Por parte de la empresa:

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

1. Nómina de trabajadores.
2. Copia de la seguridad social.
3. Copia de registro de la Cámara de Comercio.
4. Copia del RUT y copia de la representación legal.
5. Copia de liquidación de un trabajado.
6. Sistema de Gestión Seguridad y Salud en el Trabajo SGSST. (Folio 59 a 132).

Decretadas y practicadas de oficio:

1. Visita de inspección
2. Recepción de declaración de: JUAN CAMILO LOPEZ ESPINAL. (Folio 56 a 57).

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este Despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto de conformidad con el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 50 de 1990, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, Resolución 3111 de 2015.

Después de revisar y analizar detalladamente la etapa de Averiguación Preliminar del caso en particular, todas las Pruebas allegadas y practicadas, y determinar que todas las Actuaciones Procesales se adelantaron ajustadas a la Normatividad pertinente, por lo tanto, no hay ninguna actuación viciada de nulidad y cumpliendo lo ordenado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede este despacho a resolver la respectiva Averiguación Preliminar

A. ANALISIS DE HECHOS Y PRUEBAS

Revisados los documentos solicitados y aportados al Despacho, relacionados con el pago de nómina, seguridad social integral- pensión, el Sistema de Gestión Seguridad y Salud en el Trabajo, se observa que la empresa tiene a sus trabajadores afiliados a la seguridad social integral a la vez se evidencia que se le cancela oportunamente sus salarios, como el auxilio de transporte, así mismo lo que manifiesto su trabajador en sus declaración; durante la visita practicada se pudo constatar que labora un solo instructor en el Gimnasio **PLATINIUM FITNESS**.

Respecto del análisis y valoración de todo el material probatorio como lo son las pruebas decretadas, practicadas y las a llegadas a la actuación durante la etapa de Averiguación Preliminar, observemos lo siguiente:

La presentación de la documentación y Pruebas solicitadas a la empresa.

La señora **MARTHA ELENA ARIAS GRAJALES**, Representante Legal del Gimnasio **PLATINIUM FITNESS**, según certificado de vigencia de poder, suscrito por el Doctor **HERMAN ANDRES CADAVID GONZALEZ**, Notario Cuarto (E) de Pereira, Representante Legal del querellado, quien allego a la

investigación la documentación solicitada en el transcurso de esta, por lo cual se hace énfasis especialmente en la documentación que demuestra que se les paga la seguridad social integral-pensión- a sus trabajadores; no se observan irregularidades; en cuanto al Sistema de Gestión Seguridad y Salud en el Trabajo S.G.S.S.T.

En aras de confirmar o descartar los presuntos incumplimientos a la normatividad laboral, este despacho ordenó como práctica de pruebas escuchar en diligencia de declaración a varios trabajadores, diligencia que pudo llevarse a cabo después de citado el declarante, porque solo hay un trabajador quien desarrolla la actividad de instructor en el Gimnasio **PLATINIUM FITNESS**, a quien se le cito para rendir declaración con la debida anticipación; quien manifestó:

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

JUAN CAMILO LOPEZ ESPINAL, expreso:

"...**Preguntado:** *Sírvase manifestar al despacho, si tiene conocimiento del por qué se le cita para rendir esta declaración. **Contesto:** Si porque hubo una queja sobre irregularidades en la contratación, pero todo está normal. **Preguntado:** Sírvase manifestar, si usted labora con el señor HERMES ARIAS GRAJALES PROPIETARIO DEL GIMNASIO PLATINIUM FITNES, cuanto hace, está vinculado directamente con la empresa, que clase de contrato tiene suscrito, que cargo desempeña, lo tienen vinculado a la seguridad social integral, cuánto gana, le pagan cumplidamente sus salarios y los aportes a la seguridad social. **Contesto:** Afirmativo yo sí trabajo hace un año con el señor HERMES ARIAS GRAJALES PROPIETARIO DEL GIMNASIO PLATINIUM FITNES, tengo suscrito un contrato a término indefinido, vinculado directamente con la empresa, yo devengo el salario mínimo y si me tienen vinculado a la seguridad social integral, me pagan cumplidamente los aportes a la seguridad social integral, como también me pagan cumplido mis salarios, yo soy instructor laboro solo en el gimnasio, no hay más trabajadores a la fecha. Cuando yo inicie labores había dos trabajadores más CAROLINA VARGAS y ANDRES HENAO, luego quede solo laborando en el gimnasio. Nosotros sí tenemos el sistema de gestión, seguridad y salud en el trabajo, al cual le están haciendo unos reajustes. **Preguntado:** Sírvase manifestar al Despacho que opina sobre las quejas formuladas en contra de la empresa del señor HERMES ARIAS GRAJALES PROPIETARIO DEL GIMNASIO PLATINIUM FITNES-, relacionadas con la no vinculación a la seguridad social integral de sus trabajadores y que no tienen el sistema de gestión seguridad y salud en el trabajo. **Contesto:** Yo considero que esa queja es completamente falsa, ya que sí me tiene vinculado a la seguridad social integral, sobre la cual se pagan cumplidamente los aportes en los términos de ley, además el sistema de gestión seguridad y salud en el trabajo lo tienen y le están haciendo los ajustes de ley, también yo he recibido capacitaciones de primeros auxilios, contra incendios, manejo de botiquín, extintor, sobre cargas de peso y todo esto hace parte del sistema de gestión seguridad y salud en el trabajo. En términos generales la empresa es muy cumplida en todo, yo no he tenido problema alguno con mi empleador, por ese motivo manifiesto al despacho que esa queja es falsa, no es cierto lo que se dice. **Preguntado:** Sírvase manifestar, tiene algo más que agregar, corregir o enmendar a la presente diligencia. **Contesto:** No tengo nada más que decir...". (Folio 56 a 57).*

Durante la visita practicada el 19 de septiembre del 2017, al Gimnasio PLATINIUM FITNESS se pudo verificar que solamente existe un Instructor como trabajador, quien fue la persona que atendió la visita de la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social comisionada.

De acuerdo al análisis y valoración del recaudo probatorio arrimado a esta Averiguación Preliminar como lo son los documentos que obran en el expediente y la declaración rendida ante este Despacho por el trabajador e instructor JUAN CAMILO LOPEZ ESPINAL, en la cual manifestó que él es el único trabajador, que lo tienen vinculado a seguridad social integral -pensión-, que le cancelan sus salarios cumplidamente donde se puede concluir que la querrela la cual es objeto de prueba en esta etapa preliminar (para determinar si se formulan o no cargos), no encuentra respaldo en estas al no quedar probado lo manifestado en dicha querrela, más si, con las pruebas aportadas y practicadas las cuales se valoraron de acuerdo a las reglas de la sana crítica, material probatorio referido que en conjunto constituyen plena prueba puesto que no se contradicen ni fueron impugnados, ni tachados, por el contrario se complementan y así desvirtúan las indicaciones hechas en la querrela, por lo que se evidencia una ausencia de sustento probatorio para formular cargos, puesto que considera el despacho que para determinar una formulación de cargos de una manera seria y coherente se necesita (además de los otros requisitos como el de la individualización), al menos de una conducta o situación que se adecue a la normatividad laboral vigente y donde quede al menos abierta la posibilidad de su ocurrencia, esto es, que no obre prueba que la desvirtúe, ni la confirme en la etapa de Averiguación Preliminar

Es importante aclarar que no se encontró irregularidad alguna en lo que corresponde a la vinculación y pago de aportes de la seguridad social integral -pensión- y en el Sistema de Gestión Seguridad y Salud en el Trabajo SGSST.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

B. ANALISIS Y VALORACIÓN JURÍDICA DE LAS NORMAS CON LOS HECHOS PROBADOS

En relación con la presunta normatividad laboral aludida y para el caso en particular debe tenerse en cuenta lo establecido en las normas presuntamente transgredidas enunciadas a continuación:

El pago de seguridad social integral en especial en pensiones se debe hacer a los trabajadores durante la vigencia de la relación laboral como lo establece la normatividad laboral; así lo contemplan los artículos 17 y 22 de la ley 100 de 1993:

*"Artículo. 17.- Modificado por el art. 4, Ley 797 de 2003 **Obligatoriedad de las cotizaciones.** Durante la vigencia de la relación laboral deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regímenes del sistema general de pensiones por parte de los afiliados y empleadores, con base en el salario que aquéllos devenguen.*

Salvo lo dispuesto en el artículo 64 de esta ley, la obligación de cotizar cesa al momento en que el afiliado reúna los requisitos para acceder a la pensión mínima de vejez, o cuando el afiliado se pensione por invalidez o anticipadamente.

Lo anterior será sin perjuicio de los aportes voluntarios que decida continuar efectuando el afiliado o el empleador en el caso del régimen de ahorro individual con solidaridad.

...

*Artículo. 22.-**Obligaciones del empleador.** El empleador será responsable del pago de su aporte y del aporte de los trabajadores a su servicio. Para tal efecto, descontará del salario de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones obligatorias y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado por escrito el afiliado, y trasladará estas sumas a la entidad elegida por el trabajador, junto con las correspondientes a su aporte, dentro de los plazos que para el efecto determine el gobierno."*

En declaración rendida por el trabajador ante este Despacho, el día 9 de octubre del año 201, sobre el pago de aportes a la seguridad social integral -pensiones-, expreso:

JUAN CAMILO LOPEZ ESPINAL manifestó

*"... si me tienen vinculado a la seguridad social integral, me pagan cumplidamente los aportes a la seguridad social integral, como también me pagan cumplido mis salarios, yo soy instructor laboro solo en el gimnasio, no hay más trabajadores a la fecha. Cuando yo inicié labores había dos trabajadores más **CAROLINA VARGAS** y **ANDRES HENAO**, luego quede solo laborando en el gimnasio...". (Folio 56 a 57).*

El declarante en su versión ratifica que si lo tienen vinculado a la seguridad social integral -pensión-, que igualmente se le cancelan sus aportes dentro de los términos de ley

El señor **HERMES ARIAS GRAJALES**, propietario del Gimnasio **PLATINIUM FITNESS**, , tenía vinculados y les pagaba a sus trabajadores la seguridad social integral – pensiones- de los meses de septiembre, octubre , noviembre y diciembre del año 2016; a quienes les cancelaba sus aportes dentro de los términos establecidos.

En el año 2017 tuvo vinculados a la seguridad social integral -pensiones- y les cancelaba los aportes correspondientes en los meses de enero y febrero del año 2017, a los trabajadores **CARLOS ANDRES HENAO**, **DIANA CAROLINA**, **JUAN CAMILO LOPEZ ESPINAL**, en los meses de marzo, abril mayo, junio, julio, agosto y septiembre del año 2017, tuvo vinculado y le cancelo los aportes correspondientes por seguridad social integral -pensiones-, al trabajador e instructor **JUAN CARLOS LOPEZ ESPINAL**. Ya que

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

dos de los trabajadores referidos se retiraron y solo quedo con un solo trabajador, lo cual es ratificado por parte del declarante en su versión. (Folios 16 a 29).

Por lo expuesto anteriormente, considera este Despacho, que no existe mérito suficiente para Formular Cargos e iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio en contra del señor **HERMES ARIAS GRAJALES**, con respecto a la aplicación de las normas que regulan la vinculación y el pago de los aportes a la seguridad social integral -pensiones-, de sus trabajadores, toda vez que se evidencia en el acervo probatorio que se realizan los pagos dentro de los términos establecidos en la Ley Laboral, estableciéndose que se cumple con la normatividad vigente que regula este tema .

La no existencia del Sistema de Gestión Seguridad y Salud en el Trabajo S.G.S.S.T, contrariándose presuntamente el Decreto 1072 del año 2015, artículo 2.2.4.6.4., el cual establece:

"...Artículo 2.2.4.6.4. Sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo (SG-SST). El Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) consiste en el desarrollo de un proceso lógico y por etapas, basado en la mejora continua y que incluye la política, la organización, la planificación, la aplicación, la evaluación, la auditoría y las acciones de mejora con el objetivo de anticipar, reconocer, evaluar y controlar los riesgos que puedan afectar la seguridad y la salud en el trabajo.

El SG-SST debe ser liderado e implementado por el empleador o contratante, con la participación de los trabajadores y/o contratistas, garantizando a través de dicho sistema, la aplicación de las medidas de Seguridad y Salud en el Trabajo, el mejoramiento del comportamiento de los trabajadores, las condiciones y el medio ambiente laboral, y el control eficaz de los peligros y riesgos en el lugar de trabajo.

Para el efecto, el empleador o contratante debe abordar la prevención de los accidentes y las enfermedades laborales y también la protección y promoción de la salud de los trabajadores y/o contratistas, a través de la implementación, mantenimiento y mejora continua de un sistema de gestión cuyos principios estén basados en el ciclo PHVA (Planificar, Hacer, Verificar y Actuar).

PARÁGRAFO 1. *El Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) debe adaptarse al tamaño y características de la empresa; igualmente, puede ser compatible con los otros sistemas de gestión de la empresa y estar integrado en ellos.*

PARÁGRAFO 2. *Dentro de los parámetros de selección y evaluación de proveedores y contratistas, el contratante podrá incluir criterios que le permitan conocer que la empresa a contratar cuenta con el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG- SST) ..."*

En declaración rendida por el trabajador ante este Despacho, el día 9 de octubre del año 2017, sobre la existencia del Sistema de Gestión Seguridad y Salud en el Trabajo, expreso:

JUAN CAMILO LOPEZ ESPINAL manifestó

"...Nosotros si tenemos el sistema de gestión, seguridad y salud en el trabajo, al cual le están haciendo unos reajustes.... además, el sistema de gestión seguridad y salud en el trabajo lo tienen y le están haciendo los ajustes de ley, también yo he recibido capacitaciones de primeros auxilios, contra incendios, manejo de botiquín, extintor, sobre cargas de peso y todo esto hace parte del sistema de gestión seguridad y salud en el trabajo. En términos generales la empresa es muy cumplida en todo, yo no he tenido problema alguno con mi empleador, por ese motivo manifiesto al despacho que esa queja es falsa, no es cierto lo que se dijo...". (Folio 56 a 57).

El señor **HERMES ARIAS GRAJALES**, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.125.799.838, propietario del Gimnasio **PLATINIUM FITNESS**, Representado por la señora **MARTHA ELENA ARIAS GRAJALES**, según certificado de vigencia de poder, suscrito por el Doctor **HERMAN ANDRES CADAVID**

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

GONZALEZ, Notario Cuarto (E) de Pereira. La señora Representante Legal del querellado, allego a la investigación la documentación solicitada en el transcurso de esta, especialmente la documentación que demuestra la existencia del Sistema de Gestión Seguridad y Salud en el Trabajo S.G.S.S.T., según la documentación aportada al Despacho. Lo cual es ratificado en la declaración rendida por el trabajador, sobre la existencia del Sistema de Gestión Seguridad y Salud en el Trabajo, en el Gimnasio **PALINIUM FITNESS**. (Folio 58 a 132).

C.-RAZONES EN LAS QUE SE FUNDAMENTA LA DECISIÓN

Considera el Despacho que el señor **HERMES ARIAS GRAJALES**, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.125.799.839, propietario del Gimnasio **PLATINIUM FITNESS**, con NIT: 1.125.799.839 -6, Representado por la señora **MARTHA ELENA ARIAS GRAJALES**, según certificado de vigencia de poder, suscrito por el Doctor **HERMAN ANDRES CADAVID GONZALEZ**, Notario Cuarto (E) de Pereira, ha dado cumplimiento con todo lo solicitado por el Despacho. Tiene vinculado su trabajador y le paga en los términos de ley la seguridad social integral -pensión-, además tienen el Sistema de Gestión Seguridad y Salud en el Trabajo.

Se reitera, que no se encontró irregularidad alguna, relacionada con la normatividad laboral, toda vez que el señor **HERMES ARIAS GRAJALES**, propietario del Gimnasio **PLATINIUM FITNESS**, con NIT: 1.125.799.839 -6, Representado por la señora **MARTHA ELENA ARIAS GRAJALES**, según certificado de vigencia de poder, suscrito por el Doctor **HERMAN ANDRES CADAVID GONZALEZ**, Notario Cuarto (E) de Pereira, ha dado cumplimiento con todo lo solicitado por el Despacho: está cumpliendo con la normatividad laboral relacionada con el pago de seguridad social integral -pensión-, la existencia del Sistema de Gestión Seguridad y Salud en el Trabajo SGSST y demás derechos de los trabajadores.

Por lo anteriormente analizado, éste Despacho

V. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la presente averiguación preliminar respecto de **HERMES ARIAS GRAJALES** identificado con cedula de ciudadanía No 1125799839 propietario del establecimiento de comercio **PLATINIUM BODY GYM** con matricula No. 15764402 de la Cámara de Comercio de Pereira, domiciliada en la calle 23 N° 8- 55 Local 504 Centro Comercial Lago Plaza, en la Ciudad de Pereira y con teléfono 3 35 79 06, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR a las partes, que contra el presente Auto proceden los Recursos de Reposición ante este Despacho y Apelación ante el Director Territorial de Risaralda del Ministerio del Trabajo, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a las partes jurídicamente interesadas de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

Dada en Pereira, a los dieciocho (18) días del mes de julio del año dos mil dieciocho (2018).



LINA MARCELA VEGA MONTOYA,
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL – COORDINADOR

Elaboró/Transcriptor: Alba Lúcia R
Revisó/Aprobó: Lina Marcela V.

